

En relación a las mercancías carbonato de litio, bióxido de titanio, óxido de cinc y óxido de cobalto, el interesado deberá declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición los porcentajes en peso que de cada uno de estos óxidos metálicos contienen las fritas vitrificables.

Las Aduanas de Exportación, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar (entre ellas extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), calcularán las cantidades a importar multiplicando los contenidos en óxidos metálicos por diversos coeficientes:

- Carbonato de litio: Contenido en óxido de litio por 2,497.
- Bióxido de titanio: Contenido de óxido de titanio por 1,01.
- Óxido de cinc: Contenido de óxido de cinc por 1,01.
- Óxido de cobalto: Contenido de óxido de cobalto por 1,01.

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 1 por 100.

- Por cada 100 kilogramos netos de plomo contenidos en las fritas vitrificables se datarán en cuenta de admisión temporal:

- 111 kilogramos de minio.

No existen subproductos y las mermas se estiman en el 1 por 100.

-El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación el exacto contenido de plomo de cada tipo de frita vitrificable a exportar, para que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación V, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

- Tipo B-0054: 31,7 kilogramos de mercancía 18 (4,3 por 100).
- Tipo B-0054/EI: 27,4 kilogramos de mercancía 18 (3,9 por 100).
- Tipo B-0054/EZ: 25,9 kilogramos de mercancía 18 (3,8 por 100).
- Tipo B-0401: 1,2 kilogramos de mercancía 14 (100 por 100).
- Tipo B-0401/A: 1,2 kilogramos de mercancía 14 (100 por 100) y 9,4 kilogramos de mercancía 15 (51,6 por 100).
- Tipo B-0470/A5: 6,5 kilogramos de mercancía 21 (2,6 por 100).
- Tipo B-0470/A5/1: 6,5 kilogramos de mercancía 21 (2,6 por 100).
- Tipo B-3005: 129,5 kilogramos de mercancía 19 (51,3 por 100) y 113,5 kilogramos de mercancía 20 (70,1 por 100).
- Tipo B-5080: 6,9 kilogramos de mercancía 14 (100 por 100), 48,5 kilogramos de mercancía 16 (100 por 100) y 4,1 kilogramos de mercancía 17 (1,9 por 100).
- Tipo CH-712: 116,5 kilogramos de mercancía 19 (51,3 por 100) y 102,1 kilogramos de mercancía 20 (70,5 por 100).
- Tipo CH-10136: 10,4 kilogramos de mercancía 19 (51,3 por 100) y 9,1 kilogramos de mercancía 20 (70 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1985 para los productos I a IV y el 7 de marzo de 1985 para el producto V hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga

con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Séptimo.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Octavo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Noveno.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Décimo.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección para los productos I a IV y comprobación para el producto V.

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Ferro Enamel, S. A.», según Orden de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), prorrogada por Orden de 11 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Décimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Décimocuarta.-Por la presente disposición se deroga la Orden de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio), prorrogada por Orden de 11 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

5361

ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones Técnicas del Plástico, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6.6 en granza, color negro y ABS en granza, en colores, y la exportación de empuñaduras de plástico, panel de plástico (poliamida) y guarnecido de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones Técnicas del Plástico, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6.6 en granza, color negro y ABS en granza, en colores, y la exportación

de empuñaduras de plástico, panel de plástico (poliamida) y guarnecido de plástico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones Técnicas del Plástico, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, 86, Madrid, y número de identificación fiscal A-08119539.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1) Poliamida 6.6 en granza, color negro, de la siguiente composición: 78,85 por 100, poliamida 6.6; 20 por 100, fibra de vidrio; 0,75 por 100, colorante negro; 0,4 por 100, aditivos; posición estadística 39.01.57.1.

2) ABS en granza en colores, de la siguiente composición: Acrilonitrilo, 30 por 100; Butadieno, 25 por 100, y Estireno, 45 por 100; posición estadística 39.02.61.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I) Empuñaduras de plástico para las puertas de los vehículos «Citroën», posición estadística 39.57.99.9.

I.1) Empuñaduras exteriores.

I.2) Empuñaduras interiores.

II) Panel de plástico (poliamida) destinado a la protección del radiador y ventilador del coche «Peugeot 205», de peso 1.350 gramos, 730 milímetros de largo, 400 milímetros de ancho, 90 milímetros de altura, número de plano 91.514.748.80, posición estadística 39.57.99.9.

III) Guarnecido de plástico para el paso de las ruedas del vehículo «Peugeot C-28», en colores diferentes, según modelos. Peso de la pieza, 575 gramos. Dimensiones 800 x 280 x 200 milímetros, posición estadística 39.07.99.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación I), realmente contenidas en los productos I) ó II) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de la citada mercancía.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación 2), realmente contenidas en el producto de exportación III) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de la citada materia prima.

b) Se considerarán pérdidas para ambas mercancías de importación, el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o

su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1985, para el producto I; el 1 de noviembre de 1985, para el producto II, y el 24 de enero de 1985, para el producto III, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.